

Resolución Expediente Vigilancia SAN 4/2009 Colegio Ingenieros Industriales

PLENO

D. Francisco González Castilla, Presidente

Dña. María José Vañó Vañó, Vocal

Dña. María Estrella Solernou Sanz, Vocal

En Valencia, a treinta de abril de dos mil trece.

La Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana (en adelante CDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Francisco González Castilla ha dictado la presente en el expediente SAN 4/2009 (Colegio Ingenieros Industriales).

ANTECEDENTES

1.- En el Expediente SAN 4/2009, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana dictó Resolución de fecha 26 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva establecía lo siguiente:

«PRIMERO. Declarar que en el presente expediente se ha acreditado que la Decisión del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, al acordar en sesión de 17 de mayo de 2007, enviar escrito a los colegiados en ejercicio libre advirtiendo sobre las consecuencias de pertenecer a un listado que no sea



el del Colegio y su ejecución, a través de Circular del Presidente de la Demarcación de Valencia, advirtiendo de las consecuencias de tipo disciplinario (falta grave) en el supuesto de figurar en relación de peritos, distinta de la propia colegial, no autorizada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, constituye una conducta prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por restringir la competencia de oferta de servicios de peritaje a sus integrantes. De esta infracción es responsable el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO. Imponer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana una multa sancionadora de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (85.600 euros), por la comisión de la infracción declarada en el punto anterior.

TERCERO. Declarar que la exigencia del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana de someter a visado los trabajos como requisito obligatorio para formar parte del listado de colegiados que ofrecen sus servicios de peritaje y que el Colegio elabora anualmente constituye una conducta prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la restricción a la competencia en la oferta de servicios de peritaje de sus integrantes. De esta infracción es responsable el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana.

CUARTO. Imponer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana una multa sancionadora de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (85.600 euros), por la comisión de la infracción declarada en el punto anterior.

QUINTO. Los acuerdos adoptados por el COIICV declarados en los Puntos Primero y Tercero de la presente Resolución son nulos de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, punto 2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.



SEXTO. Ordenar al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana la comunicación a todos sus colegiados de la parte dispositiva de esta Resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su notificación.

SEPTIMO. Ordenar al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana que justifique ante este Tribunal de Defensa de la Competencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores.

OCTAVO. Imponer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana una multa coercitiva de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) por cada día de retraso en el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores».

2.- Tras la resolución, el 1 de diciembre de 2010, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana acreditó haber cumplido el punto Sexto de la Resolución, mediante la inserción de la misma en su página web, su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y el envío de la noticia a los colegiados por correo electrónico.

Asimismo, el Colegio comunicaba que se había impugnado la Resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el 25 de noviembre de 2010, solicitándose la suspensión de los pronunciamientos segundo, cuarto y octavo de la misma, esto es, los referidos a las sanciones y a la multa coercitiva.

3.- Conforme a los datos consignados en el expediente, y en la propuesta de resolución trasladada por la Subsecretaría, la difusión de la resolución señalada por el Colegio fue acreditada convenientemente tras el correspondiente requerimiento en tal sentido.

4.- Por otra parte, el 28 de febrero de 2011 se recibe Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 10 de enero de 2011 relativo a la suspensión cautelar de los apartados 2, 4, y 8 de la Resolución TDC de 26 de octubre de 2010.

5.- En fecha 14 de febrero de 2013, tiene entrada escrito del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, comunicando la desestimación del recurso contencioso-administrativo que habían interpuesto contra la Resolución TDC por sen-



tencia de 12 de diciembre de 2012 de la Sala de lo contencioso-administrativo, sección quinta, del TSJ de la Comunitat Valenciana.

En ese mismo escrito, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana informa de que en fecha de 8 de febrero de 2013 se han hecho efectivas las sanciones pecuniarias impuestas, adjuntando justificante de los ingresos (folios 70-74 del expediente).

6.- Finalmente, el 1 de marzo de 2013 la Secretaría de la CDC C.V. da traslado al Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia la comunicación de la Secretaría de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Comunitat Valenciana en la que se informa de la firmeza de la sentencia número 661/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana contra el acuerdo dictado el 26 de octubre de 2010 por el TDC C.V., declarando su conformidad a Derecho.

7.- En atención a las funciones de vigilancia que tiene encomendadas¹, la Subsecretaría emitió el 5 de marzo de 2013 informe de vigilancia y propuesta de resolución respecto del cumplimiento de la Resolución del Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de fecha 26 de octubre de 2010 (expediente SAN 4/2009). La Subsecretaría de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo dio traslado del mismo a la CDC mediante escrito de 20 de marzo de 2012.

La CDC, en su reunión de 9 de abril de 2013 procedió a asignar a D. Francisco González Castilla el estudio y ponencia de la propuesta de resolución, en cumplimiento de las normas de reparto de la Comisión.

8.- Considerando que conforme al artículo 1 del Reglamento sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, corresponde a esta Comisión la vigilancia de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la Ley

¹ Véase sobre estas funciones lo dispuesto en los artículos 26.h) del Decreto 188/2012 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo en relación con el artículo 41 y Disposición Adicional Octava de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y 42.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.



15/2007, de Defensa de la Competencia, a la vista del informe de vigilancia de 5 de marzo de 2013, y de la ponencia elaborada por Francisco González Castilla, la CDC acuerda la siguiente

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Declarar, a la vista de la documentación presentada, que el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana ha cumplido con lo dispuesto en la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana de fecha 26 de octubre de 2010 en el Expediente SAN 4/2009. Conforme a ello, declarar concluida la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia, 30 de abril de 2013

El Presidente
Francisco González Castilla

La Vocal
María José Vañó Vañó

La Vocal
María Estrella Solernou Sanz